

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1483
PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
RADICADO	050013110 004 2023 00005 00
DEMANDANTE	YANSELY ÁLVAREZ ROJAS
DEMANDADO	<u>EN IMPUGNACIÓN:</u> FABIO ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR <u>EN FILIACIÓN:</u> DEISE JANETH MARÍN RESTREPO ANGELA MARIA MARÍN RESTREPO GLORIA CECILIA MARÍN RESTREPO ALBA RUTH MARÍN RESTREPO LINA MARCELA MARÍN RESTREPO OLGA LUCIA MARÍN RESTREPO LEIDY DAMARIS MARÍN RESTREPO HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES OCTAVIO MARÍN RESTREPO
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA-NO ACEPTA NOTIFICACIÓN-REQUIERE

1

El 5 de junio del año en curso la abogada MANUELA HOYOS ROLDAN aporta poder conferido en debida forma, por lo que a la misma se le reconocerá personería para continuar representando los intereses de la demandante YANSELY ÁLVAREZ ROJAS.

Ahora bien, adjunta la abogada constancias de NOTIFICACIÓN PERSONAL a los herederos determinados DEISE JANETH MARIN RESTREPO C.C. 43.525.239, ANGELA MARIA MARIN RESTREPO C.C. 43.493.187, , GLORIA CECILIA MARIN RESTREPO C.C. 43.084.630, ALBA RUTH MARIN RESTREPO C.C. 43.520.790, LINA MARCELA MARIN RESTREPO C.C. 1.017.145.938, OLGA LUCIA MARIN RESTREPO C.C. 43.747.349 Y LEIDY DAMARIS MARIN RESTREPO C.C. 43.256.853, no obstante las mismas no se ajustan a derecho y no podrán ser tenidas en cuenta por las siguientes razones:

1. La apoderada cita tanto el artículo 291 del C.G.P. como las disposiciones de la ley 2213 de 2022, lo que no es de recibo por cuanto la notificación debe hacerse bajo los parámetros de una u otra norma, pero de ninguna manera es procedente tomar a partes de cada una de ellas para proceder con la notificación de la parte demandada.



Contenido del Mensaje

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ALBA MARIN

CITACION PERSONAL – ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

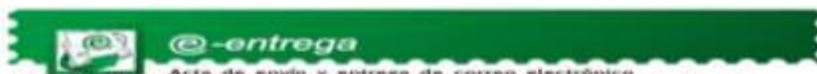
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LEY 2213 DEL 2022 Y EN CONCORDANCIA AL ART 291 DEL C.G.P.

JUEZ 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN – ANT.

Así las cosas, se le aclara a la abogada que si va a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de los demandados a los correos electrónicos suministrados con el escrito de la demanda, deberá ceñirse exclusivamente a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, indicándole a los demandados que quedarán debidamente notificados dentro de los dos días siguientes a la recepción de la notificación y que a partir del día siguiente correrán los términos de traslado .

2. La abogada indica a los demandados un término de traslado de 30 días hábiles, que no corresponde, como consta a continuación:



RECONOCIMIENTO Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL y FILIACIÓN NATURAL E IMPUGNACION A LA PATERNIDAD, en contra de los señores FABIO ALBERTO ALVAREZ ESCOBAR , DEISE JANNETH MARIN RESTREPO, ANGELA MARIA MARIN RESTREPO, GLORIA CECILIA MARIN RESTREPO, LINA MARCELA MARIN RESTREPO, LEIDY DAMARIS MARIN RESTREPO, OLGA LUCIA MARIN RESTREPO y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES OCTAVIO MARIN RESTREPO, bajo número de Radicado 05001311000420230000500.

Conforme a la implementación en el uso de las tecnologías, en el actuar judicial, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de junio del 2022. Deberá dirigir la actuación correspondiente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta citación al correo electrónico del JUEZ 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN – ANT.

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo en cumplimiento de la ley en mención deberá remitir simultáneamente copia de la actuación al correo del apoderado de la parte demandante, Correo electrónico: hoyosmanuela5440@coruniamericana.edu.co

Al respecto se le aclara a la abogada que dentro del presente trámite se deberá correr traslado a los demandados por el término de **20 días** para que ejerzan su derecho de defensa, tal como se indicó desde el auto admisorio.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal de los demandados DEISE JANETH MARÍN RESTREPO, ANGELA MARIA MARÍN RESTREPO, GLORIA CECILIA MARÍN RESTREPO, ALBA RUTH MARÍN RESTREPO, LINA MARCELA MARÍN RESTREPO, OLGA LUCIA MARÍN RESTREPO y LEIDY DAMARIS MARÍN RESTREPO, atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y el auto 964 del 26 de abril de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MANUELA HOYOS ROLDAN con Tarjeta Profesional N° 372.042 del CSJ, para continuar representando los intereses de la demandante YANSELY ÁLVAREZ ROJAS, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la **citación** para notificación personal remitida a los demandados por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a los demandados FABIO ALBERTO ÁLVAREZ ESCOBAR, ALBA RUTH MARÍN RESTREPO, GLORIA CECILIA MARÍN RESTREPO, LINA MARCELA MARÍN RESTREPO, OLGA LUCIA MARÍN RESTREPO, ANGELA MARIA MARÍN RESTREPO, LEIDY DAMARIS MARÍN RESTREPO de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y el auto 964 del 26 de abril de 2023, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y CORRERLES el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte **(20) días** para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo
PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial](#).

AMP